



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION	HORA DE FIJACION	HORA DESFIJACION
AU-04907-2022	VERTIMIENTOS	CONSTRUCCIONES ORBI S.A. "CORBI S.A	22/12/2022	23/12/2022	21/12/2022	8:AM	5:PM

Firma Responsable



Expediente: **53180400109**  
Radicado: **AU-04907-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/12/2022** Hora: **14:30:44** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución N° 131-0205 del 07 de marzo de 2007, ampliada mediante Resolución N° 131-0977 del 11 de diciembre de 2007, por el termino de tres (3) años, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCCIONES ORBI S.A. "CORBI S.A"**, con Nit 900.044.123-1, representada legalmente por la señora **LIGIA CONSUELO ORTEGON VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.370, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **BALCONES Y MOLINOS DE COVADONGA Y SERVICIOS AUTOMOTORES REGIONALES LTDA.** en los predios con **FMI 020-10916, 020-60584, 020-74729, 020-76410, 020-74995**, ubicados en coordenadas X: 850.478, Y: 1.183.679, Z: 2200 msnm, localizado en la vereda La Mosca y La Clara del municipio de Guarne. (expediente ambiental: **53180400109**)

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **53180400109**, evidenciándose que el permiso ambiental otorgado mediante la resolución N° Resolución N° 131-0205 del 07 de marzo de 2007, se encuentra vencido, no obstante, el predio que en su momento se benefició con dicho permiso ambiental, cuenta un nuevo permiso vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-1031 del 20 de marzo de 2015, traspasado mediante Resolución N° 112-1352-2019 del 29 de abril de 2019 y modificado por la Resolución N° 112-2092-2019 del 20 de junio de 2019, en favor del **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** con Nit 901.052.962-1, beneficio del predio con FMI 020-98670, folio abierto por complementación con base a los folios 020-1511, 020-1512, 020-76410, 020-60584, 020-10916, 020-74995, 020-74729, 020-76410, 020-77231, el cual reposa en el expediente **53180420309**.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 53180400109, toda vez que el predio cuenta con un nuevo permiso de vertimientos y ya no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° 53180400109 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por retributiva.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR RECURSOS NATURALES**

Próxima Actuación: N/A

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ Fecha: 06/12/2022- Convenio 322-2022

Revisó: Coordinadora CV 322-2022 Laura Marulanda

Visto Bno: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 53180400109

